

AV-PRB-25

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PARB-25								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FLN-112A	ANA ELCY GOMEZ DE REYES ROSALBA GUTIERREZ	VSC 000540	08/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TREINTA (30) de Junio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día SIETE (07) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

COORDINADOR

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000540 DE

(08 JUN 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001477 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLN-112A"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 29 de Noviembre de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión Minera No. FLN-112A, a los señores ANA ELCY GOMEZ DE REYES y ROSALBA GUTIERREZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO**, en un área de 6 hectáreas y 4438 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de **GUAVATA**, Departamento de **SANTANDER**, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 15 de Febrero de 2007, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN- (Folios 32-43)

A través de resolución No. PARB 007 del 05 de Abril de 2013, se requirió al titular minero el pago de visita de fiscalización al título minero No. **FLN-112A**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159)**. (Folios 94-96)

Por Resolución No. VSC-001477 del 01 de diciembre de 2016, La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, declaró la caducidad del contrato de concesión No. **FLN-112A**, y procedió a declarar que **ANA ELCY GOMEZ DE REYES y ROSALBA GUTIERREZ** adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero: (Folios 237-240)

- **CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$110.619)**, para la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 15 de febrero de 2010 hasta 15 de febrero de 2011, más los intereses ocasionados hasta el día que se realice el pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001477 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLN-112A"

- CIENTO QUINCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$115.043), para la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 15 de febrero de 2011 hasta 15 de febrero de 2012, más los intereses ocasionados hasta el día que se realice el pago.
- CIENTO VEINTIUN MIL SETESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$121.723), para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 15 de febrero de 2012 hasta 15 de febrero de 2013, más los intereses ocasionados hasta el día que se realice el pago.
- CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$485.159), por concepto de visita de fiscalización del periodo 2013, más los intereses ocasionados hasta el día que se realice el pago.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, se avizora que a través de la Resolución No. VSC-001477 del 01 de diciembre de 2016, se declaró la caducidad del contrato de concesión No. FLN-112A, a los señores ANA ELCY GOMEZ DE REYES y ROSALBA GUTIERREZ, y entre otras obligaciones se declaró que los titulares adeudan por concepto de visita de fiscalización del periodo 2013, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$485.159), más los intereses ocasionados hasta el día que se realice el pago.

A folio 94 de la carpeta No. 01 del Contrato de Concesión Minera No. FLN-112A, se observa el act o administrativo No. PARB 007 del 05 de Abril de 2013, en la que se requirió a los titulares mineros para que realizaran el pago, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), por concepto de visita de fiscalización al título minero No. FLN-112A.

Sin embargo se observa que la Resolución No. VSC-001477 del 01 de diciembre de 2016, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. FLN-112A, tanto en la parte considerativa como resolutive cita los siguientes valores por el mismo concepto: Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/cte (\$458.159) y Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos (\$485.159), más los intereses ocasionados hasta el día que se realice el pago.

Teniendo en cuenta que se indicaron valores diferentes, del valor adeudado por concepto de visita de fiscalización, se procedió en concepto técnico No. PARB- 0284 del 24 de Mayo de 2017, a aclarar lo siguiente: "(...)"

Mediante numeral 2.7 y conclusión 3.11 del concepto técnico PARB-608 del 25 de julio de 2016 se determinó: "...que los titulares del contrato de concesión FLN-112A adeudan la tarifa de fiscalización del periodo 2013, por un valor de (\$485.159 M/cte.) más intereses ocasionados hasta el día en que se realice el pago. Se recomienda al grupo jurídico, realizar el respectivo requerimiento". Sin embargo teniendo en cuenta que por error involuntario se anotó un valor diferente al correspondiente según el registrado en la herramienta de inspecciones técnicas de fiscalización, se procede a ACLARAR que el valor adeudado por la tarifa de fiscalización del año 2013 es por \$458.159 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos) más los intereses que se generen hasta el día de pago. Así como se evidencia en el cuadro tomado de la herramienta de inspecciones técnicas de fiscalización.

Respecto a la corrección de los errores simplemente formales que no inciden en el sentido mismo de la decisión administrativa, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 001477 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLN-112A"

sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, una vez revisados los documentos obrantes en el título No. FLN-112 A, y lo evaluado en el concepto técnico citado, se encontró que evidentemente en la Resolución No. VSC-001477 del 01 de diciembre de 2016, se indicó suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$485.159)**, más los intereses ocasionados hasta el día que se realice el pago, por concepto de visita de fiscalización, cuando el valor correcto a pagar por este concepto es la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159)**

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, se hace necesario entrar a corregir el valor indicado en los antecedentes y en el artículo Cuarto de la Resolución No. VSC-001477 del 01 de diciembre de 2016, en el entendido de que el valor correcto a pagar por concepto de visita de fiscalización al título minero No. FLN-112A, es la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159)**

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el valor adeudado por concepto de visita de fiscalización señalados en los antecedentes y en el artículo **CUARTO** párrafo final de la Resolución No. VSC-001477 del 01 de diciembre de 2016, de conformidad con la parte motiva de este proveído, el cual quedará así:

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$458.159), por concepto de visita de fiscalización del periodo 2013, más los intereses ocasionados hasta el día que se realice el pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a los señores **ANA ELCY GOMEZ DE REYES** y **ROSALBA GUTIERREZ**, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente Resolución, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica + Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Luz Magaly Mendoza F. - Abogada PARB
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar - Coordinador del FIAR Bucaramanga
Revisó: Anny Adriana Ospina - Abogada Zona Norte
En Bto. Mariana Fernández Bedoya - Experto VSC-ZN

